



asistenciales de salud, precisada mediante Decreto Supremo 012-2011-SA, que presta servicios en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología, y otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo el personal o servidor civil de las entidades públicas que ocupa un puesto destinado a funciones administrativas, así como el personal del Seguro Social de Salud - EsSalud, del Seguro Integral de Salud - SIS, de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, el personal militar de las Fuerzas Armadas y el policial de la Policía Nacional del Perú en actividad que presta servicios asistenciales en salud (...).

Que, de acuerdo a ello, la política de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, solo se aplica al personal de la salud (Profesionales de la Salud y personal Técnico y Auxiliar Asistencial de la salud) expresamente señalados en el citado numeral 3.2) del artículo 3o del Decreto Legislativo N° 1153;

Que, sobre lo mencionado y sobre a que personal de la salud le corresponde la Asignación Transitoria del Decreto Legislativo N° 1153, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR mediante el Informe Técnico N° 1221-2019-SERVIR/GPGSC, numerales 2.5) al 2.7), señalo lo siguiente:

"2.5 De lo señalado, se desprende que esta política de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado solo se aplica al personal de la salud (profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud) taxativamente señalados en el numeral 3.2 del Decreto Legislativo N° 1153.

2.6 Ahora bien, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1153 indica que el personal de la salud (incluido los Técnicos y Auxiliares Asistenciales) deberá recibir un monto por concepto de Asignación Transitoria que les permitirá equilibrar el ingreso mensual que percibe dicho personal, el mismo que deberá tener opinión favorable por parte del Ministerio de Economía y Finanzas. No obstante, para el caso del personal de la salud Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud, reseñado por el literal b) del numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153, cuando se implemente la entrega económica por Atención Específica de Soporte, la Asignación Transitoria se actualizará a la diferencia que resulte de la Asignación Transitoria que se paga mensualmente, como consecuencia de la implementación de la Valorización Principal, y la Valorización Priorizada por Atención Específica de Soporte.

2.7 De esta manera, se aprecia que la Asignación Transitoria prevista en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1153 solo será aplicable al personal de la salud (entre ellos el Personal Técnico y Auxiliar Asistencial) que realiza labores de carácter asistencial en los servicios de salud pública o individual".

Que, el mismo Decreto Legislativo N° 1153, en su artículo 5°, numeral 5.1), define como "Servicios de Salud Pública", lo siguiente:

"Artículo 5.- Definiciones.

Para efectos del presente Decreto Legislativo se consideran las siguientes definiciones:

5.1 Servicios de Salud Pública.-

Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel poblacional de carácter asistencial, administrativa, de investigación o de producción. Comprenden las siguientes Funciones Esenciales: análisis de la situación de salud; vigilancia de la salud pública, investigación y control de riesgos y daños en salud pública; promoción de la salud y participación de los ciudadanos en la salud; desarrollo de políticas, planificación y gestión en materia de salud pública; regulación y fiscalización en materia de salud pública; evaluación y promoción del acceso equitativo a servicios de salud; desarrollo de recursos humanos y capacitación en salud pública; garantía y mejoramiento de la calidad de los servicios de salud individuales y colectivos; investigación en salud pública; y reducción del impacto de las emergencias y desastres en la salud".

Que, por consiguiente, de acuerdo a las citadas normas y la opinión vertida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la Asignación Transitoria prevista en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1153, solo se aplica al personal de la salud (Profesionales de la Salud y personal Técnico y Auxiliar Asistencial de la salud) expresamente señalados en el citado numeral 3.2) del artículo 3° del mismo Decreto Legislativo y que realizan labores de carácter asistencial en los servicios de salud pública o individual;

Que, con Expediente Administrativo con registro **SISGEDO N°3668404 - EXP. N°2207123**, la servidora Silvia Leonor MAGUIÑA HUERTA, solicita el reintegro de pago de asignación transitoria del mes de julio y agosto 2024;



00000151

N°

-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/OA/UP

Que, mediante Informe N° 0204-2025/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/ODI-PPCPSM, de fecha 10 de noviembre del 2025, el coordinador del PPCPSM en Salud Mental de la Red de Salud Huaylas Sur, informa sobre las actividades realizadas, entre ellas, apoyo en la Evaluación de Indicadores, apoyo en la Evaluación Semestral Comparativo, participación en Simulacro Multipeligro, archivo de la documentación de Salud Mental, presentación de documentos elaborados y su respectivo seguimiento, trámite de documentos de Salud Mental y apoyo en las ferias Informativas de Salud Mental;

Que, mediante Informe N° 00335-2025/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/A.REM, de fecha 02 de diciembre del 2025, el Jefe de Remuneraciones de la Red de Salud Huaylas Sur, menciona que realizada la búsqueda correspondiente en el acervo documentario y digital donde se custodia las panillas de haberes del personal, en el cual no se verifico ningún pago de reintegro correspondiente a la Asignación Transitoria de la segunda Disposición Complementaria del D.L. N°1153;

Que, con Informe Legal N°01-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 08 de enero del 2026, elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica, concluye que: "De conformidad con el numeral 3.2) del artículo 3° y el numeral 5.1) del artículo 5° del Decreto Legislativo N 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; y el numeral 14.7) del artículo 14° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, resulta IMPROCEDENTE el pedido de la servidora Silvia Leonor MAGUIÑA HUERTA";

Que, en ese sentido, en el presente caso, atendiendo el pedido de la servidora derivado en consulta, podemos concluir que el mismo es Improcedente por cuanto en los referidos meses de julio y agosto del 2024, venía realizando labores de carácter administrativo, de acuerdo con la normativa citada la Asignación Transitoria prevista en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1153, solo se otorga al personal de la salud (Profesionales de la Salud y personal Técnico y Auxiliar Asistencial de la salud) expresamente señalados en el citado numeral 3.2) del artículo 3° del mismo Decreto Legislativo y que realizan labores de carácter asistencial en los servicios de salud pública o individual;

De conformidad con el numeral 3.2) del artículo 3° y el numeral 5.1) del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; y el numeral 14.7) del artículo 14° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA.

Estando a lo informado y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, de la Dirección Regional de Ancash;

Con el visto bueno del responsable del área de Selección y Clasificación de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con la aprobación de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - IMPROCEDENTE la solicitud de reintegro de pago de asignación transitoria del mes de julio y agosto 2024, formulado por la **servidora Silvia Leonor MAGUIÑA HUERTA**, a razón que en el periodo aludido, la servidora venía realizando labores de carácter administrativo, estando al margen de la Asignación Transitoria prevista en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1153, que solo se otorga al personal de la salud (Profesionales de la Salud y personal Técnico y Auxiliar Asistencial de la salud) que realizan labores de carácter asistencial en los servicios de salud pública o individual, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

EEHS/GHM/wygr

Gobierno Regional de Ancash  
Dirección Regional de Salud - Ancash  
Dirección de Red de Salud Huaylas Sur  
CPC. Edita Kriiza Henostroza Sanchez  
MAT N° 06 - 800  
JEFE oficina de Administración - RSHS